

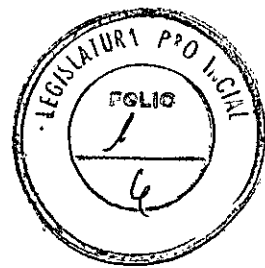




Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**04 MAY 1993**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 124 HS. 17<sup>00</sup>  
FIRMA ALBERTO HERNANDEZ  
Sec. Legislativa  
Mesa de Entrada



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Sección segunda del Título Quinto de la Constitución de la Provincia, establece las formas de participación directa del electorado en el ejercicio de las funciones públicas. En particular la Iniciativa Popular (Capítulo I de la Ley) y la Consulta Popular (Capítulo II de la Ley) son Instituciones relativas a la función legislativa.

La iniciativa popular consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de formación de la Ley a una determinada fracción del cuerpo electoral. La iniciativa debe ser formulada-elaboración del proyecto en artículos- por los mismos que la presentan.

El trámite deberá sustanciarse ante la Justicia Electoral. El Juez sólo se limitará a juzgar el cumplimiento de los presupuestos formales previstos en la presente norma. La iniciativa sólo será procedente, si contase con la adhesión como mínimo del 3% de los electores que emitieron válidamente su voto en la elección provincial inmediata anterior.

La Ley prevé un procedimiento particular para garantizar:

a): Que las firmas requeridas sean ciudadanos inscriptos en los padrones electorales.

b): La autenticidad de las mismas. En efecto, por una parte, la Justicia Electoral constata que las firmas presentadas sean de ciudadanos inscriptos en los padrones. Por otra parte las firmas deberán ser legalizadas por escribano público o autoridad judicial competente.

El plazo del trámite de la iniciativa popular será de cuatro meses. Si el trámite estuviere suscripto, por lo menos, por el 10% de los electores, la Legislatura deberá tratar la iniciativa en el plazo de treinta días. La Legislatura podrá aprobar o rechazar la iniciativa. Sin embargo si rechazase la iniciativa, siempre que el trámite contare como mínimo con la adhesión del veinte por ciento del electorado, deberá convocar a una consulta popular sobre el particular.

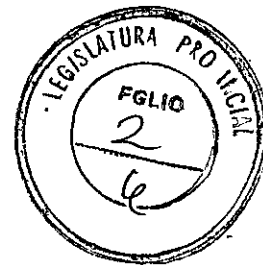
La consulta popular, a diferencia de la iniciativa popular, es convocada por el Ejecutivo Provincial, con aprobación de la Legislatura, o por la Legislatura de la Provincia. El objeto de la consulta popular puede ser un acto normativo o un hecho o suceso concerniente a la estructura del estado o de su gobierno.

El si o el no que el electorado emite, tiene el sentido de un acto decisorio, aún cuando los efectos de tal acto puedan estar condicionados o superditados al cumplimiento de otros actos por parte de los



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



órganos representativos.

La consulta puede ser ante-*legem* o post-*legem*, en éste último caso la decisión del cuerpo colegiado representativo-Legislatura Provincial- sólo se perfecciona en el supuesto de que la consulta popular fuese favorable a su aprobación. En ambos casos no puede haber decisión si no media un pronunciamiento expreso del electorado.

Es fundamental el esclarecimiento de la cuestión a través del debate público. En otras palabras el debate parlamentario, que consiste en la confrontación de las razones e ideas de los representantes de los distintos partidos políticos en el recinto, es sustituido por el debate público, a través de los medios de comunicación social. Este debate es imprescindible para el esclarecimiento de la norma o hecho a tratar. El respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos (libertad de reunión-libertad de expresión) y de los partidos políticos (facilidades para difundir su opinión y controlar el procedimiento de votación y escrutinio) asegura la participación igualitaria y el enriquecimiento del debate público.


La consulta debe ser formulada en términos tales que el pronunciamiento del electorado en favor de cualquiera de las opciones conduzca a una solución política e institucional plausible. Por ejemplo la opción planteada a través de una consulta popular, es válida si el electorado debe elegir entre un proyecto de educación "A" o un proyecto de educación "B", pero no cuando la consulta es en contra de algo o de alguien, sin alternativa, induce al electorado a votar por el sí.


La consulta es resuelta por simple mayoría de los sufragios válidos emitidos.

Sería conveniente que con motivo de la celebración de las elecciones de autoridades locales, los electores pudiesen pronunciarse, en el mismo acto, sobre problemas de interés local.

La Ley dispone que sólo podrá plantearse una nueva consulta popular sobre una norma o cuestión que hubiere sido rechazada por el electorado, por lo menos, después del transcurso de dos años. Por otra parte la Legislatura tampoco podrá sancionar una norma que hubiere sido rechazada en una consulta popular por el término de dos años contados a partir del rechazo.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

  
JORGE OSCAR RABASSA  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I  
DE LA INICIATIVA POPULAR**

**ARTICULO NO1** La iniciativa popular es el derecho de los electores de iniciar el procedimiento de formación y sanción de la Ley ante la Legislatura Provincial.

**ARTICULO NO2:** La iniciativa deberá ser formulada a través del articulado de un proyecto de Ley.

**ARTICULO NO3:** Cualquier materia que fuere competencia de la Legislatura podrá ser objeto de la iniciativa popular, a excepción de la Ley de Presupuesto o Leyes tributarias.

**ARTICULO NO4:** Las iniciativas que dispusieren la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, deberán preveer los recursos necesarios para su atención.

**ARTICULO NO5:** El trámite se sustanciará ante la Justicia Electoral Provincial.

**ARTICULO NO6:** El trámite de la iniciativa popular sólo podrá ser presentado ante la Justicia Electoral, cuando el Proyecto de Ley contase con la adhesión del 3% de los electores, calculado sobre el total de aquellos que emitieron válidamente su voto en la elección provincial inmediata anterior.

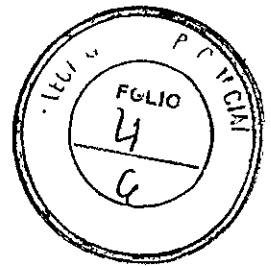
**ARTICULO NO7:** Está legitimado para iniciar el trámite judicial de iniciativa popular cualquier ciudadano. El Juez sólo declarará procedente el trámite si se presentaren cinco personas que asumieren la legitimación activa.

**ARTICULO NO8:** El Juez en el auto de apertura del trámite otorgará la legitimación para obrar delimitando la composición del grupo de personas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO Nº9:** El Juez, dictado el auto de apertura del trámite, ordenará la publicidad de la iniciativa en el Boletín Oficial o en cualquier otro medio que estimare conveniente para la difusión del proyecto.

**ARTICULO Nº10:** Las adhesiones al trámite de la iniciativa popular ante el juzgado electoral podrán realizarse personalmente o por terceras personas. Las firmas deberán ser autenticadas por escribano público o autoridad judicial competente.

**ARTICULO Nº11:** El plazo del trámite de la iniciativa popular será de cuatro meses desde el auto judicial de apertura. Si hubiere transcurrido ese término sin que se alcanzare el número necesario de adhesiones, el juez ordenará el archivo definitivo del trámite.

**ARTICULO Nº12:** El proyecto de Ley sólo será considerado como iniciativa popular cuando estuviere suscripto por un número de ciudadanos no inferior al diez por ciento de la cantidad de electores que emitieron válidamente su voto en la elección provincial inmediata anterior a la iniciativa.

**ARTICULO Nº13:** Si se hubieren cumplido los requisitos que establece la presente norma con respecto al trámite de la iniciativa popular, la Justicia Electoral dictará una resolución aprobatoria. El Juez deberá elevar la iniciativa, en el término de dos días, a la Legislatura.

**ARTICULO Nº14:** En el trámite de iniciativa popular el Juez sólo se limitará a juzgar el cumplimiento de las adhesiones necesarias. El plazo de interposición será de tres días. El recurso será concedido con efecto suspensivo.

**ARTICULO Nº16:** El Fiscal de Estado sólo podrá impugnar la resolución judicial definitiva, siempre que aquella declarase procedente la iniciativa popular.

**ARTICULO Nº17:** Los sujetos legitimados sólo podrán interponer recurso de apelación contra la resolución del juzgado, siempre que ésta fuere contraria a la iniciativa popular.

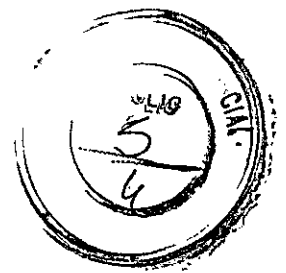
**ARTICULO Nº18:** El Tribunal de alzada deberá resolver el recurso en el plazo de tres días.

**ARTICULO Nº19:** El Juzgado ordenará la publicación de la resolución definitiva en el Boletín Oficial o cualquier otro medio que garantice la difusión de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO NO20:** El trámite parlamentario será preferencial. La Legislatura deberá tratar el Proyecto en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el ingreso de aquél a la Legislatura. Si no se expidiese en ese término el Proyecto se considerará sancionado, remitiéndose al Ejecutivo Provincial para su promulgación.

**ARTICULO NO21:** La Legislatura podrá dejar sin efecto el trámite preferencial.

**ARTICULO NO22:** La Legislatura no podrá introducir modificaciones o enmiendas, sólo se limitará a aprobar o rechazar el proyecto.

**ARTICULO NO23:** El proyecto presentado ante la Legislatura mediante la iniciativa popular se regirá supletoriamente por las disposiciones constitucionales de la Segunda Parte, Título I, Sección Primera, Capítulo III "De la Formación y Sanción de Leyes".

**ARTICULO NO24:** En caso de aprobación del proyecto, éste deberá ser sometido a consulta popular, siempre que el número de adherentes no fuere inferior al veinte por ciento de los electores que sufragaron válidamente en la elección anterior.

**ARTICULO NO26:** La consulta se formalizará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del rechazo del proyecto por la Legislatura Provincial.

## **CAPITULO II DE LA CONSULTA POPULAR**

**ARTICULO NO27:** La Legislatura podrá, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, aprobar una declaración de consulta popular al electorado de la Provincia.

**ARTICULO NO28:** El Poder Ejecutivo Provincial podrá remitir a la Legislatura un proyecto de consulta popular. Este deberá ser aprobado por el voto de dos tercios de los miembros del cuerpo.

**ARTICULO NO29:** La Legislatura podrá consultar al electorado sobre cualquier cuestión de contenido político o normativo que sea de su competencia, a excepción de las leyes tributarias o de presupuesto.

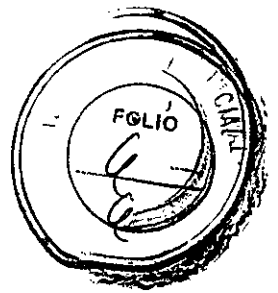
**ARTICULO NO30:** La consulta sólo podrá ser por sí o por no. La Legislatura deberá plantear al electorado dos alternativas posibles.

dm.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO N°31:** La emisión del voto es obligatoria. La consulta será resuelta por simple mayoría de los sufragios válidos emitidos.

**ARTICULO N°32:** En cada declaración de convocatoria a consulta popular sólo podrá plantearse una cuestión o norma.

**ARTICULO N°33:** La norma o cuestión consultada deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en otros medios de comunicación con una anticipación no inferior a los treinta días del acto electoral.

**ARTICULO N°34:** La consulta se considerará válida si hubieren votado, por lo menos, el cincuenta por ciento de los electores.

**ARTICULO N°35:** La consulta popular podrá ser previa o posterior a la aprobación de la norma o cuestión. El cumplimiento del resultado de la consulta popular será obligatorio. En caso de rechazo no podrá tratarse la misma norma o cuestión en el término de dos años.

**ARTICULO N°36:** En un plazo de dos años la Legislatura o el Ejecutivo no podrán derogar, total o parcialmente, la norma sancionada o aprobada a instancias del proceso de consulta popular.

**ARTICULO N°37:** En la consulta popular el procedimiento de emisión del sufragio y el escrutinio se regirán por la Ley Electoral Provincial.

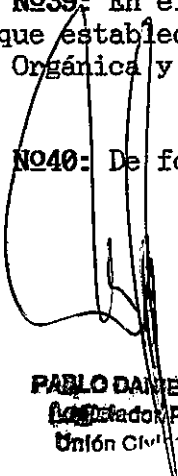
### CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

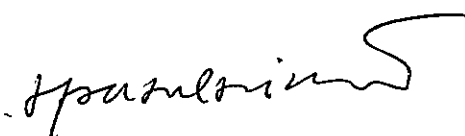
**ARTICULO N°38:** La iniciativa popular para la reforma de la Constitución Provincial se rige supletoriamente por la presente Ley.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO N°39:** En el nivel Municipal, la iniciativa popular será aplicada en la forma que establece la presente ley, hasta tanto se establezca y reglamente en la Ley Orgánica y Cartas Orgánicas Municipales.

**ARTICULO N°40:** De forma.

  
**PABLO DANIEL BLANCO**  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

  
**JORGE OSCAR RABASSA**  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical